



REFERENCIA: 087583184002-2021-00229-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL APONZA LEGUIA
DEMANDADA: LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se venció el término del traslado de la demanda y el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, las cuales fueron remitidas directamente por el proponente al apoderado judicial de la parte demandante a su email, por lo que no fue necesario la fijación en lista de las mismas. Sírvese proveer. Soledad, octubre 29 de 2021

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la presente demanda.
2. **FIJAR el día 19 del mes noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.,** para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392, en asocio con los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de la menor LUISA FERNANDA AGAMEZ APONZA
- Constancia de no acuerdo expedida No.1547871 expedida por el centro de conciliación extrajudicial de la PONAL.

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

- Constancia del salario devengado por el demandado, para el mes de Mayo de 2021, como servidor público de la Policía Nacional.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora ROCIO ESPERANZA UMAÑA TORTELLO, identificada con cedula de ciudadanía #32.651.548 expedida en Barranquilla, madre del demandante.
- Historia clínica de la señora ROCIO ESPERANZA UMAÑA TORTELLO, identificada con cedula de ciudadanía #32.651.548 expedida en Barranquilla, que evidencia el tratamiento recibido por psiquiatría, diagnostico F33 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE.
- Declaración extraprocesal rendida por la señora ROCIO ESPERANZA UMAÑA TORTELLO, identificada con cedula de ciudadanía #32.651.548 expedida en Barranquilla, donde manifiesta que depende económicamente del demandado.



- Declaración extraprocesal rendida por la señora MARIA DEL ROSARIO AGAMEZ UMAÑA, identificada con cedula de ciudadanía #1143.124.591 expedida en Barranquilla, donde manifiesta que la señora ROCIO ESPERANZA UMAÑA TORTELLO, identificada con cedula de ciudadanía #32.651.548 expedida en Barranquilla, depende económicamente del demandante.
- Copia del registro civil de nacimiento del demandado.
- Copia del registro civil #58130831, NUIP #1130.283.858, de la niña LUISA FERNANDA AGAMEZ APONZA, de 2 años de edad, hija del demandado.
- Copia del registro civil #1651939, NUIP #1143.150.103, de la niña SARAY ALANA AGAMEZ GRONDONA, de 9 años de edad, hija del demandado.
- Copia de los bauches o constancias de envío de dinero, relacionadas en la tabla #1 presentada a través de este documento, en 7 folios.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de la señora MARTHA ISABEL APONZA LEGUIA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se escucharán en declaración a las señoras MARIA DEL ROSARIO AGAMEZ UMAÑA y ROCIO ESPERANZA UMAÑA TORTELLO, a fin que depongan lo que sepan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1. Exhortar al demandado para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta como empleado de la entidad POLICIA NACIONAL., referente a los tres últimos volantes del pago de su salario

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónicos de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarles el link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

LCH